



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



ORDENANZA MUNICIPAL N° 17-2022-CM-MDSS

San Sebastián, 15 de julio de 2022.

ORDENANZA MUNICIPAL, QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2021-MDSS, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, Y LA MODIFICACIÓN DEL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Sebastián en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, procedió al debate y aprobación de la presente Ordenanza Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo IV del citado cuerpo legal, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, los Acuerdos de Concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, expedidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39 de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, se estipula en el artículo 41 de la glosada norma legal que: “Los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.”;

Que, el artículo 46 de la citada Ley, regula la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; añadiendo la acotada norma que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, el artículo 40 de la misma norma establece que “Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la ordenanza interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 20-2021-CM-MDSS, de 10 de septiembre de 2021, se aprueba la “ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN”;

Que, con Informe N° 1295-2022-DHC-GSCFN-MDSS, de 06 de julio de 2022, el Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, alcanza la modificación de la Ordenanza Municipal N° 04-2021-MDSS, de 04 de febrero de 2021 y el Cuadro Único de Infracción y Sanciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 020-2021-CM-MDSS y modificado por Ordenanza Municipal N° 025-2021-CM-MDSS, respecto al órgano competente para efectuar la fiscalización de los códigos 05.74 al 05.83, para lo cual remite el Opinión legal N° 11-2022-AL-GSCFN-MDSS/XMCV, de 04 de julio de 2022, de la Asesora Legal (e) de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, manifiesta que “se modifique la Ordenanza Municipal N° 04-2021-MDSS de fecha 04 de febrero del año 2021 (conforme a la propuesta de proyecto que se adjunta) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 020-2021-CM-MDSS y modificado por Ordenanza Municipal N° 025-2021-CM-MDSS, debiéndose sustituir los códigos 05.74, 05.75, 05.76, 05.77, 05.78, 05.79, 05.80, 05.81, 05.82 y 05.83, que se indican en este, por los códigos 05.74, 05.75, 05.76, 05.77, 05.78 y 05.79, indicados en la ordenanza (modificada) que regula el Procedimiento de Instalación y Desinstalación de la Propaganda Electoral en el Distrito de San Sebastián, Provincia de Cusco; correspondiendo su fiscalización a la Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental”;

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, con Opinión Legal N° 410-2022-GAL-MDSS, de 12 de julio de 2022, la Gerente de Asuntos Legales, DECLARAR PROCEDENTE la modificación de la Ordenanza Municipal N° 04-2021-MDSS, que regula el Procedimiento de Instalación y Desinstalación de la Aprobación Electoral de nuestra Entidad;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 14 de julio de 2022, en el Orden del Día, se sometió a debate el tema referido a la aprobación de la Ordenanza que aprueba la modificatoria de la Ordenanza N° 04-2021-MDSS, de fecha 04 de febrero del año 2021, que regula el Procedimiento de Instalación y Desinstalación de la Propaganda Electoral en el Distrito de San Sebastián, los cuales fueron puestos a consideración de los integrantes del Concejo Municipal, quienes lo aprobaron por unanimidad;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 20°, numeral 5) de la Ley N.° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y con la **APROBACION POR UNANIMIDAD** de los miembros del Concejo Municipal **SE APROBÓ** la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL, QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2021-MDSS, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, PROVINCIA DE CUSCO Y LA MODIFICACIÓN DEL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN, RESPECTO A LA SUSTITUCIÓN DE LAS INFRACCIONES INDICADAS EN LOS CÓDIGOS 05.74 AL 05.83, POR LOS CÓDIGOS 05.74 AL 05.79 INDICADOS EN LA ORDENANZA MODIFICADA, CORRESPONDIENDO SU FISCALIZACIÓN A LA SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Ordenanza Municipal N° 004-2021-MDSS, de fecha 04 de febrero de 2021, que aprobó la Ordenanza Municipal que regula el Procedimiento de Instalación y Desinstalación de la Propaganda Electoral en el Distrito de San Sebastián, Provincia de Cusco, la cual consta de cinco (V) capítulos, dieciséis (16) artículos, cinco (5) disposiciones transitorias y finales.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el cuadro único de infracciones y sanciones (CUI) aprobado por Ordenanza Municipal N° 020-2021-CM-MDSS, debiéndose sustituir los códigos 05.74, 05.75, 05.76, 05.77, 05.78, 05.79, 05.80, 05.81, 05.82 y 05.83, por los códigos 05.74, 05.75, 05.76, 05.77, 05.78 y 05.79, indicados en la Ordenanza Municipal que regula el Procedimiento de Instalación y Desinstalación de la Propaganda Electoral en el Distrito de San Sebastián.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo o de administración que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: PRECÍSESE que la presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a Gerencia Municipal para que en coordinación con las Gerencias pertinentes implementen lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General su publicación en el Diario Judicial del Cusco o en el diario de mayor circulación.

ARTÍCULO SEPTIMO: DISPONER, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

POR TANTO:

MANDO: SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN

Mario Teófilo Loaza Moriano
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN SEBASTIÁN

Abg. Ivis Cusi Quillor Quispe Quispe
SECRETARIO GENERAL (e)

C.e.
Archivo
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Fiscalización
OTSI

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN- CUSCO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de San Sebastián, provincia de Cusco, durante el desarrollo de los procesos electorales y/o consulta popular, con el propósito de preservar la seguridad de la persona, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro de libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

Artículo 2°. - OBJETIVO

En el marco del vigente Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo electoral, la Municipalidad Distrital de San Sebastián, tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo. Asimismo, busca permitir la ubicación y difusión de propaganda en el distrito, procurando la distribución equitativa de espacios públicos.

Artículo 3°. - APLICACIÓN Y ALCANCE

Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de San Sebastián, provincia de Cusco y alcanzan a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral; en especial, a las organizaciones políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, instituciones privadas y vecinos.

Artículo 4°. - BASE LEGAL

- 4.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 4.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica del Municipalidades
- 4.3. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.
- 4.4. Resolución N° 0922-2021-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.
- 4.5. Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 5°. - DEFINICIONES

Para la presente Ordenanza Municipal se utilizarán las siguientes definiciones:

- 5.1 Bienes de dominio privado.** - Son aquellos bienes muebles o inmuebles que están bajo la titularidad de un particular.

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



5.2 Bienes de dominio público. - Son aquellos bienes estatales destinados a uso público como playas, parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alamedas, malecones, paseos, plazas, las instalaciones con fines educativos, deportivos, recreación y similares, cuya conservación y mantenimiento corresponda a la entidad pública; así como aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación de servicio público, como las sedes gubernativas e institucionales, comisarias, hospitales, estadios, campos y complejos deportivos, entre otros.

5.3 Candidato. - A efectos del presente reglamento, un candidato es aquel ciudadano incluido en una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos presentada por una organización política ante un JNE.

5.4 Jurado Nacional de Elecciones. - Organismo constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral.

5.5 Mobiliario Urbano. - Conjunto de objetos existentes en la vías y espacios públicos que presten servicios a la comunidad, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su traslado o modificación, no genere alteraciones sustanciales. Tal es el caso de los semáforos, paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, quioscos, puestos de venta o prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.

5.6 Organización política. - Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú. La ley de Partidos Políticos (LPP) y demás ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.

5.7 Ornato. - Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí. Dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.

5.8 Período electoral. - Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.

5.9 Predios de servicio público. - Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la presentación de servicios públicos o administrativos.

5.10 Predios públicos de dominio privado. - Predios que están bajo la titularidad de las entidades estatales y que no están destinados al uso ni al servicio público.

5.11 Propaganda electoral. - Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas,

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

5.12 Proselitismo político. - Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 6°. - DISPOSICIONES TÉCNICAS

La propaganda electoral deberá cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y considerar lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM. En el caso de propaganda tipo luminosa o iluminada, esta deberá cumplir la normatividad específica de seguridad, debiendo sus instalaciones y accesorios no se accesibles a las personas.

Asimismo, la propaganda electoral difundida a través de altoparlantes deberá respetar los niveles máximos de ruido conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".

Artículo 7°. - FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

En el distrito de San Sebastián, únicamente podrá instalarse propaganda electoral exterior que se indican a continuación: afiches o carteles, paneles, banderolas, banderas, paletas, letreros.

Artículo 8°. - PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA

Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, pueden difundir propaganda electoral en el distrito de San Sebastián, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal, ni pago alguno. No obstante, deberán tener en cuenta las prohibiciones y restricciones contempladas en la presente ordenanza municipal. En consecuencia, constituye propaganda electoral permitida la siguiente:

- 8.1. Exhibir propaganda electoral en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que estimen conveniente.
- 8.2. Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en locales partidarios, que pueden funcionar entre las 08.00 y las 20.00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.
- 8.3. Efectuar propaganda electoral a través altoparlantes instalados en vehículos, que pueden funcionar entre las 08.00 y las 20.00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.
- 8.4 Instalar propaganda electoral en zonas y sitios de dominio público permitida que determine la municipalidad, cuya ubicación exacta detallada será comunicada oportunamente a las organizaciones políticas. En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo 10° de la presente ordenanza municipal.

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



8.5 Instalar propaganda electoral en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial competente. En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo 10.2 de la presente ordenanza municipal.

Artículo 9°. – PROPAGANDA ELECTORAL PROHIBIDA

Son propagandas electorales prohibidas, por tanto, constituyen infracciones en materia de propaganda electoral los siguientes supuestos:

- 9.1 Instalar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos públicos y privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo o Notarias Publicas
- 9.2 Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.
- 9.3 Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM o no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.
- 9.4 Utilizar predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar propaganda electoral, sin contar con la autorización previa correspondiente de los titulares o sin cumplir el procedimiento indicado en el artículo 10° de la presente ordenanza municipal.
- 9.5 Difundir propaganda electoral fuera del horario comprendido entre las 08.00 y las 20.00 horas, a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o no respetar los niveles de ruido máximos establecidos en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".

Artículo 10°. - PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

- 10.1. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio público y/o zonas permitidas de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al alcalde, con la indicación del nombre de la organización política, candidato, lista u opción en consulta, así como el domicilio legal donde se notificara cualquier documentación. Asimismo, deberán indicar las características de la propaganda electoral a instalar y acompañar una declaración jurada de compromiso del cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



- 10.2. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio privado, de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al alcalde, acompañada de un croquis de la ubicación exacta del predio y de la propaganda electoral a instalar. Además, deberán adjuntar el consentimiento escrito del propietario y acompañar una declaración jurada de compromiso de cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.
- 10.3. Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, podrán exhibir propaganda electoral en la fachada de sus locales partidarios abiertos al público, sin necesidad de observar el procedimiento de comunicación previa, siempre que cumplan con las disposiciones municipales establecidas en la presente ordenanza municipal.
- 10.4. En ninguno de los casos, la comunicación que efectué la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, no requiere respuesta expresa de la municipalidad.
- 10.5. Empero, en el plazo máximo de 05 días hábiles desde la fecha de la comunicación, la municipalidad podrá formular observaciones por configurarse los supuestos recogidos en el artículo 9°. En tal caso, la municipalidad notificará a las respectivas organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, para que adecuen la instalación conforme a la presente ordenanza municipal.

Artículo 11.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Una vez concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, procederán a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contado desde la conclusión del periodo electoral. En caso contrario, constituirá una infracción pasible de sanción de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad.

El lugar utilizado debe quedar en las mismas o mejores condiciones de ornato que se encontraba antes de la instalación; en caso contrario, la municipalidad procederá al decomiso y/o borrado correspondiente, bajo cuenta, costo y riesgo de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria, o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

CAPÍTULO III

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



PROPAGANDA ELECTORAL EN ÁREAS DE USO PÚBLICO

Artículo 12°. - USO DE BIENES EN VÍA PÚBLICA

La instalación de paneles y/o carteles en bienes de uso público para la difusión de propaganda electoral por razones de ornato, solo podrá efectuarse en la berma central de la Prolongación de la Av. La Cultura.

Artículo 13°. - CRITERIOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA UBICACIÓN DE PANELES Y/O CARTELES QUE CONTENGA PROPAGANDA ELECTORAL

Los paneles o carteles sobre propaganda electoral se instalarán teniendo en cuenta que, los paneles o carteles ubicados en los lugares habilitados deben prever el libre paso de peatones y no impedir la visibilidad de monumentos, esculturas y/o fuentes, ni la señalización de tránsito vehicular y/o peatonal, así como, garantizar el adecuado uso del mobiliario urbano.

CAPÍTULO IV

FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 14°. - CONTROL DE LA UBICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

La Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones a través de la Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental, verificará que la instalación de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de San Sebastián, cumpla con las disposiciones, condiciones y restricciones establecidas en la presente Ordenanza respecto a su ubicación, difusión y retiro.

En caso de verificarse alguna trasgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones a través de la Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental, podrá oficiar a la organización política respectiva con carácter de apercibimiento, para que en el plazo de veinticuatro (24) horas, proceda a la adecuación del panel o cartel. En caso que no sea posible su reubicación, la agrupación política deberá proceder a retirarlo de manera definitiva.

En caso de incumplimiento al apercibimiento realizado, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones a través de la Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental, procederá de acuerdo a sus funciones, aplicando las sanciones y medidas complementarias pertinentes.

CAPÍTULO V

INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 15°. – Las sanciones aplicables a cada infracción se encuentra reguladas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), aprobados por Ordenanza Municipal N° 020-2021-MDSS, en los códigos de infracción y sanción indicados en los códigos 05.74; 05.75;

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



05.76; 05.77; 05.78, 05.79 en el apartado de normas para la instalación de desinstalación de propaganda electoral, de manera siguiente:

CÓDIGO	INFRACCION	INFRACTOR	MULTA EN UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT) VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ÓRGANO COMPETENTE QUE FISCALIZA Y QUE EMITE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN
05.74	Instalar propaganda electoral en entidades públicas, cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Pública de Beneficencia, Hospitales, Clínicas o Centros médicos, públicos o privados, Universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, Instituciones educativas estatales o particulares, Templos de iglesias de cualquier credo o Notarías Públicas.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios	100%	Decomiso	1. Órgano que fiscaliza (órgano instructor): Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental 2. Órgano que sanciona: Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones
05.75	Instalar propaganda electoral en las plazas, parques, óvalos y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito, en las áreas de interés histórico y monumental, en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	200%	Decomiso	1. Órgano que fiscaliza (órgano instructor): Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental 2. Órgano que sanciona: Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones
	Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM, o, no cumplir la normatividad específica de	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que	100%	Decomiso	1. Órgano que fiscaliza (órgano instructor): Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



05.76	seguridad para propaganda luminosa o iluminada	utilicen recursos particulares o propios.			2. Órgano que sanciona: Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones
05.77	Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa o sin efectuar el procedimiento de comunicación a la municipalidad.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	150%	Decomiso	1. Órgano que fiscaliza (órgano instructor): Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental 2. Órgano que sanciona: Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones
05.78	Difundir, fuera del horario comprendido entre las 08.00 y las 20.00 horas propaganda a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o difundirla fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	100%	Decomiso del Artefacto o Instrumento	1. Órgano que fiscaliza (órgano instructor): Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental 2. Órgano que sanciona: Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones
05.79	No retirar o borrar casa una de las propagandas electorales, dentro del plazo de 60 días calendario, desde la conclusión del periodo electoral.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	100%	Decomiso o despintado	1. Órgano que fiscaliza (órgano instructor): Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental 2. Órgano que sanciona: Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Artículo 16°. - RESPONSABILIDADES

Los representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, que instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente ordenanza municipal serán responsables ante la municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que hubiera lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. – Queda prohibida, en la jurisdicción del distrito de San Sebastián, la instalación o exhibición de propaganda electoral cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, la propaganda electoral está prohibida veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones, debiendo retirarse toda aquella que esté ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.

Segunda. – De verificarse una sobrecarga de elementos de propaganda electoral en las zonas permitidas, la municipalidad se reserva la facultad para limitar nuevas instalaciones en el lugar, de modo que todo anuncio guarde precedencia de la instalación.

Tercera. – Facúltase al alcalde de la Municipalidad Distrital de San Sebastián para que, vía decreto de alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

Cuarta. – Fíjese un plazo de 05 días naturales, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza municipal, para que las organizaciones políticas procedan a retirar propaganda electoral que hubieran instalado y no se encuentren dentro del marco regulado.

Quinta. - La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Judicial del Cusco o en el diario de mayor circulación.



“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”